

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00047-00 (insolvencia)

Como quiera que el liquidador elegido no aceptó el cargo designado, en armonía del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 el Juzgado lo releva del mismo y en su lugar designa a **DANILO BERNAL CABRERA** – Liquidador categoría C-, persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza las funciones y deberes que él y la Ley le impone (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012).

Al día siguiente a la ejecutoria de este proveído, se **oficiará** al auxiliar de la justicia al correo electrónico (@) señalado en el acta que acompaña este proveído, para que acepte y poseione del cargo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se remita el oficio (artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015).

Respecto a los honorarios, se fijarán en oportunidad conforme reza el artículo 2.2.2.11.7.4 de la normatividad en cita (2130).

Para los fines legales, téngase en cuenta que la Secretaría de Movilidad de Bogotá dio cumplimiento a lo ordenado en autos.

En consecuencia, se ordena la incorporación del proceso coactivo (obrante en la página 144 de la actuación digital) adelantado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá en contra de la señora Blanca Lucia Osorio, proveniente de la citada entidad, para los fines pertinentes del artículo 565-7 del CGP.

En consideración de lo manifestado por el liquidador NÉSTOR FABÍAN AGUILAR ABELLA se le ordena estarse a lo dispuesto en auto de fecha 17 de septiembre de 2021. Por secretaría remítase copia de dicha providencia al correo electrónico reportado para tal efecto.

Frente a la petición elevada por la apoderada de la insolvente, se le ordena estarse a lo dispuesto en el inciso quinto de esta providencia.

En cuanto a la solicitud remitida mediante correo electrónico del 27 de octubre, se advierte al acreedor SCOTIABANK COLPATRIA S.A., que éste ya hace parte del trámite de negociación de deudas, por ende, se tendrá reconocido su crédito en la clase, grado, y cuantía dispuesta en la relación definitiva al momento de hacerse la graduación de créditos por parte del Despacho (parágrafo del artículo 566 y 568 del CGP).

NOTÍFIQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99e58582bd25d73d65ddff417182e385a3b164c08805e29ca6f2c8bf3736cc5**

Documento generado en 02/12/2021 04:59:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>